



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°. 000009 DE 2025

*"Por la cual se autoriza la inscripción de la sociedad LIRO LICORES S.A.S. en el Registro de Contribuyentes para la introducción de licores sujetos a monopolio rentístico en la jurisdicción del Departamento de Bolívar."*

### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 384 de 2024, y el Decreto de Delegación 263 de 21 de febrero de 2025.

### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

**ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar



Venecia, el día 09 de Julio del 2025. Lic. Víctor Barral Miranda. Lic. Carlos  
Teléfono: 574 634 1111

Correo electrónico: [secretaria@bolivar.gov.co](mailto:secretaria@bolivar.gov.co) / [finanzas@bolivar.gov.co](mailto:finanzas@bolivar.gov.co)

Página 1 de 5



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°. 000009 DE 2025

*"Por la cual se autoriza la inscripción de la sociedad LIRO LICORES S.A.S. en el Registro de Contribuyentes para la introducción de licores sujetos a monopolio rentístico en la jurisdicción del Departamento de Bolívar."*

determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que mediante Decreto de Delegación No. 263 de 2025 el Gobernador de Bolívar, delega en el secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro la jurisdicción del Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que la Sociedad LIRO LICORES S.A.S, titular del NIT: 901.494.261-3, actuando en calidad de productor y distribuidor, con domicilio principal carrera 18 N°. 10-162, apartamento A2 – Pinares, Pereira - Risaralda, representada legalmente por el señor RAFAEL LINARES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.893, quien acredita su calidad mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, con fecha de expedición del 8 de septiembre de 2025, Matrícula No: 18186727, inscrita el 18 de junio de 2021 y renovada el 26 de marzo de 2025.

Mediante oficios radicados bajo número EXT-BOL-25-045445 de fecha 10 de septiembre de 2025, se permite solicitar ante esa autoridad competente permiso para el registro de contribuyente, introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico, con el fin de proceder a su distribución y comercialización dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la sociedad LIRO LICORES S.A.S. informó que los productos objeto de la presente autorización serán maquilados dentro del Departamento de Bolívar por la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS DE CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT 806.008.445-4, circunstancia que garantiza que parte del proceso productivo se realice en el territorio departamental, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Solicitud suscrita por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.



Vía Cartagena - Fúfura, Km 2, Sector Bajo Miraflores, El Coptito  
Teléfono: 57 5 431 1444

e-mail: [contactenos@gobernaciondebolivar.gov.co](mailto:contactenos@gobernaciondebolivar.gov.co) o [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

Página 2 de 5



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION N°. 000009 DE 2025

*"Por la cual se autoriza la inscripción de la sociedad LIRO LICORES S.A.S. en el Registro de Contribuyentes para la introducción de licores sujetos a monopolio rentístico en la jurisdicción del Departamento de Bolívar."*

- Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- Copia del contrato de maquila.

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Con fundamento en lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el registro de contribuyente y la introducción de productos sujetos de monopolio rentístico a la sociedad LIRO LICORES S.A.S, titular del NIT: 901.494.261-3, actuando en calidad de productor y distribuidor, con domicilio principal carrera 18 N°. 10-162, apartamento A2 – Pinares, Pereira - Risaralda, representada legalmente por el señor RAFAEL LINARES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.893, para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar, así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la adición del siguiente producto sujeto de monopolio rentístico, para ser distribuidos y comercializados por la sociedad LIRO LICORES S.A.S, titular del NIT: 901.494.261-3, en la jurisdicción del Departamento de Bolívar:

CODIGO	PRODUCTO	CAPAC.	%ALC	R.S INVIMA	F. VENCIMIENTO
2413101002	AGUARDIENTE SIN AZUCAR	750 ML	24.1%	2024L-0013624	13/12/2034
1000075000	marca VEHEMENTE				

**PARÁGRAFO.** Los productos autorizados en la presente resolución serán maquilados dentro del Departamento de Bolívar por la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS DE CARTAGENA S.A.S., NIT 808.008.445-4, con dirección del domicilio principal TERNERA CLLE 31 No. 82-257, representada legalmente por el señor JAVIER ALONSO MORALES DE LEON, identificado con C.C.: 73.147.162, en desarrollo del contrato de maquila suscrito con LIRO LICORES S.A.S., el cual hace parte integral de la presente autorización.



Via: Cartagena - Bolívar, Emla, Sector Bajo Miraflores, U.E. Centro  
Teléfono: 317 5405171-144

e-mail: contacto.presidencia@gob.gov.co www.bolivar.gov.co

Página 3 de 5



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°. 000009 DE 2025

*"Por la cual se autoriza la inscripción de la sociedad LIRO LICORES S.A.S. en el Registro de Contribuyentes para la introducción de licores sujetos a monopolio rentístico en la jurisdicción del Departamento de Bolívar."*

ARTICULO TERCERO: Regístrese las siguientes direcciones descritas a continuación, como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución. En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular

CIUDAD O MUNICIPIO	BARRIO	DIRECCION
CARTAGENA	EL BOSQUE	AVENIDA PEDRO VELEZ # 52-36 SECTOR MANZANILLO
CARTAGENA	EL BOSQUE	DIAGONAL 21 A # 55- 150

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese adelantar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar, así como la creación de los respectivos códigos, y la asignación de usuario y contraseña en el sistema Infoconsumo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, sin perjuicio de las renovaciones que ante las autoridades competentes el titular de este permiso deba adelantar con relación a los productos autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que sociedad LIRO LICORES S.A.S, titular del NIT: 901.494.261-3, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.



Vía Cartagena - Turbaco, km 11, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57 5 651 1434

e-mail: [contactos@bolivar.gov.co](mailto:contactos@bolivar.gov.co) / [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°. **000009** DE 2025

"Por la cual se autoriza la inscripción de la sociedad LIRO LICORES S.A.S. en el Registro de Contribuyentes para la introducción de licores sujetos a monopolio rentístico en la jurisdicción del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la sociedad LIRO LICORES S.A.S, titular del NIT: 901.494.261-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada:

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Turbaco – Bolívar,

28 NOV 2025

  
LARRY QUINTERO JARABA  
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Hamison L. Sará Rojas – Asesor Externo 

Revisó: Gerardo Rodríguez Estupifán - director Financiero de Ingresos 

